

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 17 de octubre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24204

ORDEN de 23 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 36.201/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 36.201/80, promovido por don Federico de Magriña Sanlloriente, contra la sentencia dictada el 11 de febrero de 1980 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 31/1979, interpuesto por el mismo recurrente contra resolución de 22 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Federico de Magriña Sanlloriente contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Barcelona, de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta, en el recurso número treinta y uno de mil novecientos setenta y nueve de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo del Gobernador civil de Tarragona de trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho y la resolución ministerial de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria de la alzada interpuesta contra el anterior, debemos anular y dejar sin efecto ambas resoluciones recurridas, consiguientemente la sanción impuesta de dos mil pesetas de multa, cuya devolución se ordena; sin hacer especial condena de las costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

24205

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Boadella.

«Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Boadella y la incorporación al mismo del tramo subsiguiente del río Muga, y

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Boadella y autorizar la incorporación al mismo del tramo subsiguiente del río Muga, hasta la cota 98,20, ocupado por el salto de Pilans, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al denominado proyecto de la central hidroeléctrica en el río Muga (Gerona), suscrito en Barcelona, abril de 1972, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Rebollo Alonso y el Ingeniero Industrial don Carlos Cusi Cusi, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 39.266.408,76 pesetas, y una potencia instalada de 4.900 CV. en eje de turbina.

Segunda.—El caudal máximo utilizable en la central será de 7.000 litros por segundo y el desnivel máximo del tramo ocupado por el aprovechamiento de 60,30 metros entre la cota

de máximo embalse de Boadella (158,50) y el punto de desagüe en el río Muga (98,20).

Tercera.—La turbina y alternador a instalar en la central tendrán las siguientes características esenciales:

Turbina «Francis» simple, de eje horizontal, con caudal máximo de 7 metros cúbicos por segundo, salto neto de 59,8 metros, potencia máxima de 4.900 CV., velocidad de rotación de 600 revoluciones por minuto.

Alternador sincrónico, trifásico, directamente acoplado a la turbina, con potencia nominal de 4.350 KVA., efectiva de 3.480 Kw. (con $\phi = 0,8$), tensión de generación 8 KV., frecuencia 50 Hz.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contado a partir de la misma fecha.

El desarrollo de las obras deberá acomodarse al régimen de desembalse y explotación de la presa de Boadella.

Quinta.—Una vez terminados los trabajos, deberá dejarse la presa Pilans y márgenes de su remanso en el mismo estado en que actualmente se encuentran, para evitar el arrastre de acarreo y defender dichos márgenes de socavaciones.

Sexta.—Para el empleo de explosivos, el concesionario deberá observar las instrucciones que le señale el personal facultativo competente de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, encargado del embalse de Boadella.

Séptima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del pliego de condiciones del concurso, el Estado se reserva el 20 por 100 de la energía total producida en las diversas fases de explotación según medidas practicadas de máquinas generadoras, quedando obligado el concesionario a suministrar dicha energía al precio de treinta céntimos de peseta por kilovatio/hora.

El concesionario queda obligado a utilizar la parte o el total de la energía que el Estado se reserva y de la cual éste no haga uso, con el sobreprecio de trece céntimos de peseta por kilovatio/hora, sin que por ello caduque total ni parcialmente el derecho de reserva de energía, cualquiera que sea el tiempo y la cantidad por los cuales el Estado deje de ejercerlo.

El precio de la energía reservada al Estado y el sobreprecio anteriormente indicado serán objeto de revisión a partir del día en que se cumpla el plazo de tres años, contado desde la fecha de su publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—El concesionario abonará al Estado un canon de cuatro céntimos de pesetas por cada kilovatio/hora que la energía generada en la central corresponda al salto de pie de presa estricto (entre las cotas 158,50 y 105,20 metros sobre el nivel del mar).

El canon indicado se aplicará a la totalidad de los kilovatios/hora generados en el salto de pie de presa estricto, definido en el párrafo anterior, hasta finalizar los cinco primeros años del plazo de concesión.

A partir del sexto año del plazo de concesión la Sociedad concesionaria abonará el canon unitario sobre un mínimo de cinco millones seiscientos mil (5.600.000) kilovatios/hora anuales, sin perjuicio de una posible reducción de esta cifra a tenor del desarrollo alcanzado por la zona regable servida por el embalse de Boadella al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior. Si la producción efectiva rebasara el mínimo establecido, el canon se aplicará al total de la energía producida, efectuándose su medida en bornas de máquinas generadoras.

El canon será revisado a partir de la misma fecha establecida en el último párrafo de la condición séptima.

Novena.—Las revisiones a que se refieren las condiciones 7.ª y 8.ª se efectuarán en la forma establecida en el apartado e) del artículo 7.º del pliego de condiciones que sirvió de base al concurso. A estos efectos la Sociedad concesionaria viene obligada a presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dentro del primer trimestre de cada año, y debidamente justificado, el balance de ingresos y gastos del aprovechamiento correspondiente al año anterior.

Diez.—Por la parte del aprovechamiento imputable al desnivel comprendido entre las cotas 105,20 y 98,20, la Sociedad concesionaria abonará el canon general que en su día se fije por el Ministerio de Obras Públicas por la regulación obtenida con el embalse de Boadella.

Once.—El plazo de duración de la concesión será de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha indicada en el artículo 9.º del pliego de condiciones del concurso. A la terminación del plazo concesional, la reversión tendrá lugar en las condiciones expresadas en el citado artículo.

Doce.—En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria presentará un nuevo estudio económico del aprovechamiento teniendo en cuenta el sistema de tarifas a que actualmente se encuentre acogida dicha Sociedad.

Trece.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Catorce.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas en su caso por las autoridades competentes.